

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01-NOTARIA 01P6950



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.



Otorgada por:

NÉSTOR GERMÁN SOLÍS BONILLA

DENISSE MICHELLE SOLÍS GONZAGA

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS

IIIII ACIIIII

ESCRITURA NUMERO.- P6950

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes veinte (20) de mayo de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: Por una parte, el señor **NÉSTOR GERMÁN SOLÍS BONILLA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y, la señorita **DENISSE MICHELLE SOLÍS GONZAGA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se

agregan a la presente escritura pública. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, el señor Néstor Germán Solís Bonilla, de estado civil casado; y, la señorita Denisse Michelle Solís Gonzaga, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina **TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.,** y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



Para Cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, el cual se cancelara conforme consta en el cuadro indicado en la cláusula Tercera de este contrato. Las participaciones constarán en certificados de aportación que contengan una o más participaciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Ley de Compañías. Cada participación dará derecho a un voto. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos

Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de más de la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-**

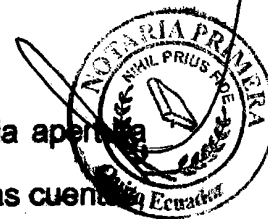
CONVOCATORIA.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por carta personal dirigida por el Gerente General o Presidente a cada socio, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Cuando todos los socios se encuentren presentes, podrán reunirse válidamente en Junta General Universal, en base a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover por las causas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



establecidas en la Ley a los Administradores; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos para la Compañía; k) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Socios para períodos de cinco años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Gerente General. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Socios; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con

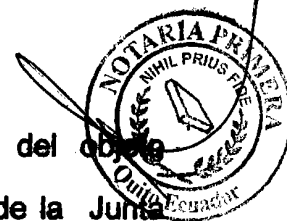
el Gerente General los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General en periodos de cinco años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas; e) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Enajenar o gravar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía con la firma conjunta del Presidente i) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Socios; j) Suscribir y celebrar toda clase de contratos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



y actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Al efecto, previa autorización de la Junta General solicitar crédito y garantía, avales bancarios, aperturar y cerrar cuentas bancarias, realizar y retirar inversiones, transferir a cualquier título el dominio de los bienes de la compañía, hipotecarlos y preñarlos con el objeto de obtener financiamientos para el cumplimiento del objeto social de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la

respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

**CLÁUSULA
TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE
PARTICIPACIONES.-**

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. Participaciones	%
Néstor Germán Solís Bonilla	240	240	240	60%
Denisse Michelle Solís Gonzaga	160	160	160	40%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a NÉSTOR GERMÁN SOLÍS BONILLA como Gerente General de la Compañía y a DENISSE MICHELLE SOLÍS GONZAGA para que desempeñe el cargo de Presidenta de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **(Hasta aquí la minuta)**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la



ESCRITURA # P06950
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



abogada Pamela Solís, Afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha
bajo el número ocho mil doscientos noventa y dos. Para la celebración de
la presente, escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**



Sr. NÉSTOR GERMÁN SOLÍS BONILLA

C.C. No. 1704028867.

Denisse Solís Gonzaga
Srta. DENISSE MICHELLE SOLÍS GONZAGA

C.C. No. 1713088654.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490100
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2013 11:12:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios _____ Util(es) _____
Quito a: 20 MAYO 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RESOLUCIÓN No. 068-CJ-017-2013-UAP-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-3606 de 02 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumíñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	NESTOR GERMAN SOLIS BONILLA	1704028867
2	DENISSE MICHELLE SOLIS GONZAGA	1713088654

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

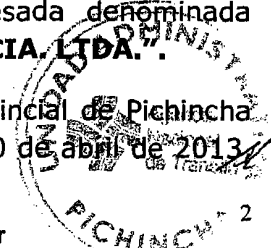
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 365-DT-UAP-017-2013-ANT de 17 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 0429-AJ-UAP-017-2013-ANT de 30 de abril de 2013,





0000007



**Agencia Nacional
de Tránsito**

recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumíñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



**Agencia Nacional
de Tránsito**

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de abril de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza

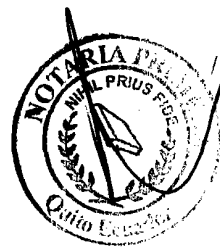
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc



Agencia
Nacional
de Tránsito

00000033



Oficio Nro. ANT-UAP-2013-5007

Quito, D.M., 03 de mayo de 2013

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO
EJECUTIVO SOLIS BONILLA

Señor
Nestor Germán Solis Bonilla
Gerente General
TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-3606, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 068-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA



Referencias:

- ANT-UAP-2013-3606

Anexos:

- image2013-04-02-121711.pdf

ec

DEPOSITO A PLAZO No. 261614228
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN Id No. 1704028867		\$ 240.00
SOLIS GONZAGA DENISSE MICHELLE Id No. 1713088654		\$ 160.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.50	2013-11-18

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.03	402.97

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

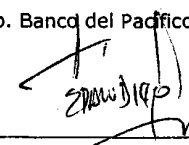
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-05-20

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada

teran luzuriaga diego leopoldo

CITIZANIA
SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
A OCTUBRE 1974
QUITO 1972 QUITO
GUARANDA
DEL FOLIO CHAVEZ 1973

[Signature]



0000009



ALCANTARA
SOLIS
AMERICA YOTULLA
QUITO
A 10.2014

05/01/90



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

083

083 - 0027

1704028867

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
LA MAGDALENA

2
LA MAGDALE
ZONA

CANTON

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____ Util(es) _____

Quito a, 20 MAYO 2013



[Signature]
Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Quito



INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLIS BONILLA NESTOR GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZAGA RUIZ MARIA LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-14

DIRECTOR GENERAL

Denisse Solis Gonzaga
FIRMA DEL CEDULADO

E333312222

001032175

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLIS GONZAGA
DENISSE MICHELLE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHANDICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



005

005 - 0160

1713088654

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SOLIS GONZAGA DENISSE MICHELLE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILIBULO
PARROQUIA

2
SAN JOSE D
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 20 de MAYO de 2013
Fojas Util(es)



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003340

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.; y, en
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito el veinte de mayo del año dos mil trece.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002753, dictada por el Especialista Jurídico, el cuatro de junio de dos mil trece, se aprueba la constitución de la compañía denominada TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 20 de mayo de 2013.-

Quito, 07 de junio de 2013.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMINAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA., otorgada el veinte de mayo del dos mil trece, ante la Notario Público Primero del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.13.002753, expedida por el doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de cuatro de junio del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.514

Lunes, 17 de junio del 2013, 9:10:02



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMINAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE  JAIME SALAZAR

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

20404

Quito, 128 JUN 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO EJECUTIVO SOLIS BONILLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO